

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 94

EST-VCT-GIAM-035

ESTADO No. 035
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	OCTAVIO TRIANA NOVA		15/03/2019	AUTO GET No. 000049	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Aumento de la producción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 060 de fecha 15 de marzo de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EEQ-142, para que allegue complemento a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 060 de fecha 15 de marzo de 2019, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:



1. Mapa topográfico de dicha área

Se presentó el mapa topográfico del área a escala 1:2000 y con curvas de nivel cada metro. Se requiere que el titular allegue lo siguiente:

- a.** Presentar el mapa topográfico del área a escala 1:750 o más detallada, con curvas de nivel cada metro, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 de 2015. La impresión y detalle del mapa topográfico allegado no es lo suficientemente clara por lo que se requiere que el nuevo mapa a presentar sea en una escala con mucho mayor detalle.
- b.** Tener en cuenta que el mapa topográfico es la base de los demás mapas.
- c.** Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales y proyectadas (frentes de explotación, patios de acopio, depósitos de capa orgánica, etc.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. Inscribir dentro del mapa topográfico el polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice (debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional).

En el informe se dice que se conformará un botadero de estériles (areniscas) ubicado a 3.4 km del frente de explotación proyectado, más exactamente localizado en el título minero FHA-121; dado lo anterior, se requiere:

- a.** Localizar en un mapa el sitio definido para la ubicación de estériles. Para este sitio se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno, ya que este sitio proyecta recibir una cantidad de 84166 m³ de material.



						2. Detallada información cartográfica del área a. El titular debe realizar el estudio hidrológico con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener: estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio). 3. Plan minero de explotación El plan minero allegado se proyectó para cuatro años de acuerdo con las reservas estimadas y la producción planeada, sin embargo, contractualmente el título minero tiene una duración de aproximadamente 20 años más, por lo tanto, se requiere aclarar lo siguiente: a. Proyectar que tipo de labores va a realizar posteriores a los cuatro años que está presentando en el planeamiento, debido a que de acuerdo a las reservas y el planeamiento allegado la vida útil del título minero solo es de cuatro años. b. En caso de que proyecte realizar labores de explotación después de los cuatro años planteados en el documento debe allegar todos los ajustes necesarios para soportar dichas actividades (diseño geométrico, secuencia de explotación, requerimientos de maquinaria y personal, cronograma entre otros). c. La evaluación financiera se allego consecuente con las reservas y el planeamiento minero, por cuatro años, por lo tanto, en caso que se ajuste el planeamiento minero de igual manera se debe hacer con el estudio de mercados y el estudio financiero.
--	--	--	--	--	--	--



4. Escala y duración de la producción esperada

La producción no será aprobada hasta tanto el titular aclare si la vida útil del título minero será de cuatro años o por el tiempo restante de la etapa de explotación.

5. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse

Se presentan los resultados de los análisis de laboratorio de dos muestras (11-0004 y 11-0100), por lo que, el titular debe allegar:

- a. El programa de muestreo está relacionado con los elementos de interés económico. El informe de este programa de muestreo debe llevar la cantidad de muestras, la zona muestreada y los resultados de laboratorio (los análisis se deben realizar en laboratorios certificados); además del diseño de muestreo, metodología utilizada, interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa.

6. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras

- a. Dentro del documento manifiestan que la disposición de estériles se realizará en un título vecino a 3.4 kilómetros, por lo tanto, debe allegar los permisos correspondientes firmados por el titular o representante legal según sea el caso.

7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

- a. No se aprueba, toda vez que no es claro el desarrollo del planeamiento minero. Una vez se confirme lo planteado sobre la vida útil del título minero o se ajuste a la totalidad del tiempo del contrato se procederá a su evaluación. Se le recuerda al titular que el plan de cierre debe contener las actividades que se van a desarrollar, la fase del proyecto en la cual se aplicarán, los costos asociados a ellas y un cronograma de dichas actividades.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de Concesión No. EEQ-142, que revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica se observa, el área del Contrato de Concesión N° EEQ-142 presenta superposición en 5.5736% del área del título con Perímetro Urbano – Lenguaque – Actualizado marzo 19 de 2014 MGN DANE – Incorporado 15/08/2014.

ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **OCTAVIO TRIANA NOVA**, titular del Contrato de Concesión No. EEQ-142 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	ELB-111	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ		15/03/2019	AUTO GET No. 000050	ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y obras (PTO), presentada por el señor LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ, titular del Contrato de Concesión No. ELB-111, a través del radicado No. 20195500743122 de fecha 7 de marzo de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ELB-111, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región. De dicho acto administrativo, debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTICULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ELB-111, que no podrá realizar actividades mineras en el área del título, que se encuentra en superposición parcial con la Zona de Exclusión – ZP CRUZ VERDE SUMAPAZ, Resolución 1434 de julio 14 de 2017 Escala 25 K proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqese por Estado al señor LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ, titular del Contrato de Concesión No. ELB-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101	JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA Y LUIS FERNANDO CARDOZO		15/03/2019	AUTO GET No. 000051	ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, presentado mediante radicado No. 20195500744922 el día 08 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA y LUIS FERNANDO CARDOZO, titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.		13/03/2019	AUTO VSC No. 065	<i>Como resultado de la anterior evaluación se concluye y recomienda lo siguiente:</i> 3.1.- Se recomienda ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual (FBM) correspondiente a al año 2018, presentado por BRINSA S.A., el 7 de febrero de 2019 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2019020736667 3.2.- La aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportadas a través de los FBM coincidan con la cantidad reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Pago de Regalías y con las cantidades establecidas en las Actas de Producción generadas en las visitas realizadas; más no se evalúa el valor liquidado de la regalía. 3.3.- Es de precisar a la Sociedad beneficiaria de los derechos emanados del contrato de concesión No. DID-082 BRINSA S.A., que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, NO IMPLICA la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO."

A continuación se procederá a impartir la aceptación referida, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico anteriormente transcrito.

ACEPTACIÓN

De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-083 del 21 de febrero de 2019, y lo dispuesto en el Contrato Minero No. DID-082, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:

1. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual, presentado por la sociedad Brinsa S.A., en su calidad de titular del Contrato Minero No. DID-082, para la vigencia 2019.

Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene

en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.

Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en cualquier momento la Autoridad Minera podrá solicitar explicaciones al respecto o adoptar las medidas del caso.

2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-083 del 21 de febrero de 2019 e informar a la sociedad Brinsa S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. DID-082, del mismo.

Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	15/03/2019	AUTO VSC No. 066	De conformidad con lo anteriormente indicado y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y el Contrato de Concesión No. DID-082, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera decide: 1. NO APROBAR la póliza No. 01 DL-020595 de fecha 28 de enero de 2019, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales estipuladas en el Contrato de Concesión No. DID-082 y en las normas aplicables, por el período comprendido entre el día 9 de febrero de 2019 y el 9 de febrero de 2020. 2. REQUERIR a la sociedad BRINSA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. DID-082, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, modifique la garantía minero-ambiental allegada en cuanto al valor asegurado, dado que la póliza aportada se constituyó por un valor de \$1.275.089.998.00, y el valor a asegurar es de \$1.281.464.073, de conformidad con el volumen de producción anual estimado para el año 2019 y el precio en boca de mina de la sal terrestre, fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–. 3. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-093 del 26 de febrero de 2019 e informar al titular minero del mismo. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
--------------------------	---------	-------------	------------	---------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01- NEMOCON	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA	15/03/2019	AUTO VSC No. 067	<i>Como resultado de la anterior evaluación se concluye y recomienda lo siguiente:</i> <i>3.1.- Se recomienda ACEPTAR el Formato Básico Minero Primer Semestre (FBM) de 2017, presentado por COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. "COLSAMINAS LTDA.", el 4 de diciembre de 2018 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2018120424735."</i> De conformidad con lo anteriormente expuesto, a continuación se procederá a impartir la aceptación referida en este Concepto Técnico. APRÓBACIONES De conformidad con todo lo anteriormente expuesto y según lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y en el Contrato de Concesión No. HIQO-01-Nemocón, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FMB) anual, presentado por la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSAMINAS LTDA.-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIQO-01, correspondiente a la vigencia 2017. <i>Cabe advertir que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i> <i>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, indicados anteriormente, NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</i>
--------------------------	---------------------	--	------------	---------------------	---

					2. RECOMENDAR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA., -en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIQO-01, que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales dentro del término establecido para el efecto en el artículo 2º de la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, mediante el cual se modificó el literal a) del artículo 3º de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, es decir entre los días 1º de enero y 10 de febrero de cada año. 3. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-104 del 4 de marzo de 2019 e informar a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. HIQO-01, del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		18/03/2019	AUTO VSC No. 069 En consideración a lo expuesto, es del caso: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20185500689672 del 28 de diciembre de 2019 y sus documentos complementarios relacionados con la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), fue emitido el Concepto Técnico No VSC- 128 del 08 de marzo de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: Aceptar la MODIFICACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado por la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., mediante radicado No 20185500689672 y sus documentos complementarios, teniendo en cuenta que se presentaron las justificaciones para su modificación dentro del contrato de concesión No 15065, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-128 del 08 de marzo de 2019.

TERCERO: Se recomienda a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, acatar cada una de las consideraciones y recomendaciones efectuadas para la aceptación de la modificación del PTO establecidas en el Concepto Técnico VSC- 128 del 08 de marzo de 2019.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A**, titular del contrato No **15065**, para que informe y allegue lo siguiente:

- ✓ *Los Trámites adelantados para la obtención de nuevos permisos requeridos para la operación de la Mina el Santuario, así como sus modificaciones y presentar los radicados correspondientes.*
- ✓ *La actualización de la información sobre la modificación de la licencia ambiental incorporando todos y cada uno de los trámites adelantados ante las Autoridades Ambientales que no hayan sido relacionados en el presente documento, que demuestren las justificaciones presentadas para cambiar de Autoridad para el seguimiento y control del proyecto Santuario. Así mismo diferenciar cuáles son los permisos que se han solicitado en la actualidad con las diferentes Autoridades Ambientales para logra la viabilidad del plan minero que actualmente es objeto de aprobación parte de la Autoridad Minera, relacionado los respectivos radicados.*
- ✓ *Continuar con las gestiones tendientes a modificar dicha Licencia, de manera que se viabilicen las actividades inherentes a las nuevas labores mineras, propuestas en el Plan minero.*
- ✓ *Informe detallado del avance de las diferentes estructuras hidráulicas, implementadas hasta el momento en la Mina El Santuario, mencionando cuáles han sido las soluciones de estabilidad y de control de erosión de taludes de los botaderos obtenidas hasta la fecha y describir todas aquellas necesidades de mejoramiento y/o ampliación que surjan con ocasión a la ejecución de dicho Plan.*
- ✓ *Un Cronograma en el que se defina el avance de los diferentes sistemas adoptados para el manejo de aguas, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento y monitoreo en desarrollo de las visitas de fiscalización.*
- ✓ *Continuar informando sobre los avances y resultados obtenidos durante la ejecución del Plan Cierre y Abandono, de conformidad con el avance del plan de cierre progresivo aprobado en el instrumento ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 94

						QUINTO: Se ADVIERTE a la sociedad titular que hasta tanto no se obtenga un pronunciamiento favorable por parte de la Autoridad Ambiental respecto del trámite de modificación de la Licencia Ambiental y otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y veda, no podrá ejecutar las actividades de explotación en cuanto a las nuevas actividades propuestas en el Plan Minero en el sector nororiental de la cantera. SEXTO: Se ACEPTA la información aportada por el titular minero, en cuanto al Plan de Cierre y Abandono de la Mina El Santuario, ya que contiene las actividades y procedimientos que debe asumir el titular para la mitigación y compensación de los impactos causados por la actividad minera, al finalizar sus operaciones, además de presentar el plan de inversiones correspondiente que le permitirá asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Sin embargo, dicho plan deberá cumplirse a cabalidad teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos por la Autoridad Ambiental. SEPTIMO: Poner en conocimiento de la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., el Concepto Técnico VSC-128 del 08 de marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084220	NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S	110-113	14/03/2019	AUTO GCM No. 000303	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S, identificada con NIT. 900504915-2 por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 94

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S, identificada con NIT. 900504915-2 por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RDQ-08041	MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA Y JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA		14/03/2019	AUTO GCM No. 000307 ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a Que los proponentes MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA identificado con la C.C: No. 23250792 y JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA identificado con la C.C. No. 1161974, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a Que los proponentes **MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA** identificada con la C.C. No. 23250792 y **JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA** identificado con la C.C. No. 1161974, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018** expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RF3-16491	MARIA CAROLINA ROBLES WANDURRAGA, DAMIAN ANDRES CHINCHILLA ROJAS Y JOSE LOS SANTOS CARRILLO RUIZ	14/03/2019	AUTO GCM No. 000308	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MARIA CAROLINA ROBLES WANDURRAGA identificada con la C.C. No. 37559460, DAMIAN ANDRES CHINCHILLA ROJAS identificado con la C.C. No. 1080293838 y JOSE LOS SANTOS CARRILLO RUIZ identificado con la C.C. No. 12228096, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, para que manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes MARIA CAROLINA ROBLES WANDURRAGA identificada con la C.C. No. 37559460, DAMIAN ANDRES CHINCHILLA ROJAS identificado con la C.C. No. 1080293838 y JOSE LOS SANTOS CARRILLO RUIZ identificado con la C.C. No. 12228096, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
------------------------------------	-----------	--	------------	---------------------	---

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGB-13551	FERRETUBOS DE COLOMBIA SAS		14/03/2019	AUTO GCM No. 000306	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente FERRETUBOS DE COLOMBIA SAS identificada con Nit. 900337712-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente FERRETUBOS DE COLOMBIA SAS identificada con Nit. 900337712-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RH8-08261	ISAAC SUAREZ PARRA		14/03/2019	AUTO GCM No. 000305	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ISAAC SUAREZ PARRA identificado con la C.C. No. 17652717, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ISAAC SUAREZ PARRA identificado con la C.C. No. 17652717, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente ISAAC SUAREZ PARRA identificado con la C.C. No. 17652717, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIG-15081	CAMPO ELIAS MONTILLA RECALDE, MARIA AMINTA DIAZ MONTILLA Y ASOCIACIÓN DE ALFAREROS ARGENTINOS		14/03/2019	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes CAMPO ELIAS MONTILLA RECALDE con C.C. No. 4919101, MARIA AMINTA DIAZ MONTILLA con C.C. No. 1080261074 y la ASOCIACION DE ALFAREROS ARGENTINOS con NIT. 900381655-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 94

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIS-14361	JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO	93-95	14/03/2019	AUTO GCM No. 000304	ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos las consecuencias jurídicas del auto GCM N° 001653 del 31 de agosto de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO identificado con cédula de ciudadanía número 98.500.161, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No RIS-14361. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 94

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TGV-09352	ANDINO COMMODITIES S.A.S	35-37	14/03/2019	AUTO GCM No. 000312	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.



						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TH6-11511	ANDINO COMMODITIES S.A.S		14/03/2019	AUTO GCM No. 000311	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UAO-08261	CAMICAL S.A.S.	14/03/2019	AUTO GCM No. 000310	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CAMICAL SAS, identificada con Nit: 900496852-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegado la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A aprobado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KJJ-10082X	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ		15/03/2019	AUTO GCM No. 000318	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.238.680, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QG8-08001	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	146-148	15/03/2019	AUTO GCM No. 000315	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificada con NIT 8909224474, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QG8-08001.



						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGR-15001	CARLOS ARTURO RINCON CELY		15/03/2019	AUTO GCM No. 000324	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CARLOS ARTURO RINCON CELY, identificado con CC No. 9.518.199, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifieste por escrito, si renuncia al área superpuesta con el título 14187 Cod. RMN: GAEM-12, para proceder con el recorte; en caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente CARLOS ARTURO RINCON CELY, identificado con CC No. 9.518.199, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGR-15001. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente CARLOS ARTURO RINCON CELY, identificado con CC No. 9.518.199, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGR-15001. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGT-10101	HECTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS		15/03/2019	AUTO GCM No. 000317	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes HECTOR VARGAS CRUZ, identificado con CC No. 4.210.810 y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS, identificado con CC No. 7.174.848, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes HECTOR VARGAS CRUZ, identificado con CC No. 4.210.810 y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS, identificado con CC No. 7.174.848, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para él o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán de manera individual adelantar el aporte de la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	--	--	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHB-11361	JUAN DAVID BELLO MONTES	60-62	15/03/2019	AUTO GCM No. 000320	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente JUAN DAVID BELLO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.346.539, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JUAN DAVID BELLO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.346.539, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. -. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	-------------------------	-------	------------	------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBJ-08451	CAROLINA CORRALES ESCOBAR	25-27	15/03/2019	AUTO GCM No. 000321	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente CAROLINA CORRALES ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 30.404.044, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente CAROLINA CORRALES ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 30.404.044, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016
--	-----------	------------------------------	-------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 94

						ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBR-09291	JOSE RICARDO ORJUELA SALINAS	37-39	15/03/2019	AUTO GCM No. 000314	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir al proponente JOSE RICARDO ORJUELA SALINAS, identificado con CC No. 7.313.994, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, el proponente podrá aportar dentro del mismo término: 1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de evaluar el que obra en el expediente.

						2. La documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TGO-12341	GEOAMBIENTALES PIONEROS S.A.		15/03/2019	AUTO GCM No. 000319	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS, identificada con NIT 900984314-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a la sociedad GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS, identificada con NIT 900984314-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días

contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **corrija** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 94

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TGP-11561	GEOAMBIENTALES PIONEROS S.A.		15/03/2019	AUTO GCM No. 000316	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS, identificada con NIT 900984314-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a la sociedad GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS, identificada con NIT 900984314-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	------------------------------	--	------------	---------------------	--

					ARTÍCULO TERCERO.-Requerir a la sociedad GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS, identificada con NIT 900984314-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TH6-11271	ANDINO COMMODITIES S.A.S		15/03/2019	AUTO GCM No. 000313	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--------------------------	--	------------	---------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UAG-15571	HENRY ERAZO VALENCIA Y NESTOR ARMIN BASTIDAS FLOR		15/03/2019	AUTO GCM No. 000323	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes HENRY ERAZO VALENCIA, identificado con CC No.10.543.793, NESTOR ARMIN BASTIDAS FLOR, identificado con CC No. 16.629.417, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes HENRY ERAZO VALENCIA, identificado con CC No.10.543.793, NESTOR ARMIN BASTIDAS FLOR, identificado con CC No. 16.629.417, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán dentro del mismo término, aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	---	--	------------	------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UAN-15531	JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS		15/03/2019	AUTO GCM No. 000322	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS, identificado con CC No. 12.237.793, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS, identificado con CC No. 12.237.793, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá adelantar el aporte de la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	----------------------------------	--	------------	------------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08531	ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES		18/03/2019	AUTO GCM No. 000327	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la proponente ROSA MARÍA CHAPARRO FUENTES identificada con cédula de ciudadanía. N° 24.227.240, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09576	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	74-75	18/03/2019	AUTO GCM No. 000325	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MARCOLINO VANEGAS RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.221.132, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 94

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QKU-14061	FULL MINING ENTERPRISES S.AS.	64-66	18/03/2019	AUTO GCM No. 000328	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente FULL MINING ENTERPRISES S.A.S., con NIT. 900896769-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente FULL MINING ENTERPRISES S.A.S., con NIT. 900896769-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 94

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RH3-08162	CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON Y SOCIEDAD DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S.	30-33	18/03/2019	AUTO GCM No. 000326	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.612 y la sociedad DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S., con NIT. 900854379-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desean aceptar, teniendo en cuenta que la zona de alinderación No. 3 correspondiente a 0,03634 hectáreas no se considera viable técnicamente para adelantar un proyecto minero, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.612 y la sociedad DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S., con NIT. 900854379-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No

143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes **CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.612 y la sociedad **DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S.**, con NIT. 900854379-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes **CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.612 y a la sociedad **DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S.**, con NIT. 900854379-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 94

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KJJ-14421	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, EDUARDO LEON LOZANO PEREZ, SERGIO BURBANO BOTERO Y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA	142-145	18/03/2019	AUTO GCM No. 000335	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, EDUARDO LEÓN LOZANO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.202.656, SERGIO BURBANO BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.019.023.022 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.201.465, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------------------------------------	-----------	---	---------	------------	---------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PE9-08181	LUIS FERNANDO SERRANO TASCON	56-58	18/03/2019	AUTO GCM No. 000329	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCON identificado con CC No. 14650154, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCON identificado con CC No. 14650154, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	---------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	REB-16001	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S.	38-41	18/03/2019	AUTO GCM No. 000334	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S., con NIT. 891801193-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S., con NIT. 891801193-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta de contrato de concesión allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
------------------------------------	-----------	---------------------------------------	-------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 94

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- ^{1°} Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RH5-16371	CAROL PAOLA GONZALEZ MORENO, GABRIEL PINILLA ALARCON, JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN Y JAIRO LOPEZ PEÑA		18/03/2019	AUTO GCM No. 000331	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes CAROL PAOLA GONZALEZ MORENO identificada con la C.C. No. 52845107, GABRIEL PINILLA ALARCON identificado con la C.C. No. 3172555, JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN identificado con la C.C. No. 9991021 JAIRO LOPEZ PEÑA identificado con la C.C. No. 19368668, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **CAROL PAOLA GONZALEZ MORENO** identificada con la C.C. No. 52845107, **GABRIEL PINILLA ALARCON** identificado con la C.C. No. 3172555, **JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN** identificado con la C.C. No. 9991021 **JAIR LOPEZ PEÑA** identificado con la C.C. No. 19368668, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018** expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ3-16271	OLMEDO TAMAYO ZULETA	18/03/2019	AUTO GCM No. 000332	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OLMEDO TAMAYO ZULETA identificado con la C.C. No. 2515385, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente OLMEDO TAMAYO ZULETA identificado con la C.C. No. 2515385, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 94

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RJP-09341	PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA	96-97	18/03/2019	AUTO GCM No. 000336	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.118.406, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	------------------------------------	--------------	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 94

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SL6-10051	JAIRO ELIAS CRUZ PINO	37-39	18/03/2019	AUTO GCM No. 000333	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente JAIRO ELIAS CRUZ PINO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.535.649, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JAIRO ELIAS CRUZ PINO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.535.649, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida como libre susceptible de contratar, con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	------------------------------	--------------	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 94

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	THO-15191	AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS		18/03/2019	AUTO GCM No. 000330	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.790.370, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFN-083	YEBRAIL JAIRO PERALTA		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000443	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Al momento de la visita se evidenció que el área de la placa HFN-083, no ha sido intervenida y al parecer el único acceso al área es a través de un puente peatonal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 94

						2. Ordenar que una vez se tenga personal y se inicien labores mineras, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Ordenar que una vez se tenga personal y se inicien labores mineras, deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0165 del 27 de febrero de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-09131X	YULIETH BELLO HOYOS		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000444	REQUERIMIENTOS 1. Realizar campaña de aseo en la cual se retiren y depositen en lugar adecuado los materiales no biodegradables que se encuentren dentro del lecho del río, tales como llantas, plásticos, etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Al momento de la inspección al área del título se pudo evidenciar que se encontraba sin actividad minera alguna, debido a que aún no ha sido aprobada la socialización del proyecto con la comunidad, requisito exigido por Cormacarena.✓
2. Se recomienda concluir el trámite de servidumbre con los dueños del terreno, para poder crear acceso al área.✓
3. Se recomienda que una vez se puedan ejecutar labores mineras, se dé cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
4. Se recomienda que una vez se puedan ejecutar labores mineras, se dé cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo"
5. Como se cuenta con los sistemas de gestión, los mismos deben implementarse, una vez se tenga personal laborando.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0161 del 27 de febrero de 2019.✓
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 94

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SGA-12121	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000445	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa en el área del título. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Una vez se inician actividades mineras se deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar a la Secretaría de Medio Ambiente de Villavicencio que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000110 de 18 de febrero de 2019 se evidenció afectación por vertimientos y disposición directa al río con basuras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 94

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000446	Requerir al titular de la Licencia de Explotacion No. 18079, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 15 de enero de 2019, especificadas en el informe 00156 del 26 de febrero de 2019, consistentes en:

						✓ Dar inicio a las actividades de conformacion de los bancos de explotacion definiendo geométricamente los frentes de explotacion, de acuerdo a lo aprobado en el PTI/PTO, para lo cual se deberá presentar un informe semestral de avance y de plano actualizado. ✓ Implementar el sistema de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo a cargo de un profesional. ✓ Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo de Seguridad y Salud en el trabajo con formación en riesgos mineros. ✓ Implementar alarma acústica en los equipos de cargue y descargue. ✓ Implementar los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos. ✓ Implementar el Programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas. ✓ Implementar los procedimientos de trabajo seguro. ✓ Implementar un sistema con su respectivo registro de medicion de ruido y vibraciones. ✓ Realizar riego a las vias de acceso e internas de la mina para minimizar la polucion generada por el movimiento de las máquinas. ✓ Implementar control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina. ✓ Señalizar los frentes de explotacion activos, reservorio, vestler, almacén, oficina, baño, vias de acceso al área del título minero, disposición de estériles. ✓ Implementar y realizar mantenimiento a las cunetas para el manejo de las aguas en los frentes de explotacion. ✓ Implementar botiquines y extintores en las máquinas. ✓ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. ✓ Conformar las brigadas de emergencia. ✓ Realizar y documentar las inducciones y reintroducciones del personal. ✓ Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso al personal. ✓ Presentar los soportes de pago de Regalias del mineral explotado, teniendo en cuenta que los formularios de Regalias que reposan el expediente (II trimestre de 2018) fueron reportados en cero y de acuerdo a lo evidenciado se ha venido adelantando actividades mineras de explotacion en el área de la Licencia de Explotacion.
--	--	--	--	--	--	---

					✓ Implementar una base de datos del control diario a la producción. ✓ Realizar la actualización topográfica de las labores mineras y presentar el plano correspondiente. ✓ Implementar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. ✓ Elaborar y publicar los reglamentos de higiene y de seguridad industrial e interno de trabajo. ✓ Implementar el Plan de Emergencia. ✓ Elaborar y mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. ✓ Conformar el COPASST o vigía de seguridad y Salud en el Trabajo. ✓ Implementar procedimiento de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ORDENAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18079, dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en las condiciones de seguridad para labores mineras.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 94

						INFORMAR a la sociedad titular que las medidas que se implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación No. 18079, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18079 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000156 de fecha 26 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EKS-151	YESID ROMERO ROMERO		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000447	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un control de producción desde el frente de explotación y cuantificar los acopios que se encuentran dentro del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades

						y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue justificación de las razones por la cuales en el año 2018, se explotó una producción menor a la aprobada en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga en área del título minero toda la documentación referente al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice un amojonamiento del área del título minero por la zona noreste, para tener claridad de los sitios de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y ejecute todo el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de lo que se encuentra contar con el personal encargado del mismo y todo el tema de seguridad e higiene minera permanentemente en la operación. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000136 de 20 de febrero de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1516 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 de 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-14091	JOSE HECTOR MURILLO, MARCO AURELIO ANGEL		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000448	Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HJ6-14091, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 94

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. HJ6-14091 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000169 de fecha 27 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1973T	MANUEL NARANJO VARGAS		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000449	REQUERIMIENTOS REITÉRESE la orden de SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS DE EXPLOTACIÓN de la mina APOSENTO 1, dadas las condiciones de riesgo inminente verificadas mediante visita de fiscalización integral, en la cual se registró el inclinado principal por nivel 4 Manto Pedro hasta el frente de desarrollo valores por encima de los límites permisibles en labores subterráneas como CO₂: 1.23% y O₂: 18.2%. Se levanta la medida de suspensión de acceso de personal y labores mineras subterráneas dentro del área del título No. 1973T, impuesta en acta de visita de Fiscalización Integral efectuada el día 31 de octubre de 2017, dado que en la visita realizada 8, 9 y 10 de octubre de 2018, por el ingeniero delegado de la autoridad minera, se verificó la entrega y capacitación sobre la utilización de los equipos auto-rescatadores, la presentación e implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación, y capacitaciones en el Trabajo Seguro en Alturas.

					3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 758 de 28 de noviembre de 2018, en el área del título minero No. 973T: ▪ AJUSTAR el Plan de ventilación con las condiciones actuales de la Mina y descripción del diagnóstico de la mina, protocolos de ventilación, aforos, ubicación de ventiladores, y definición del circuito de ventilación. ▪ REALIZAR aforos de ventilación en las labores mineras semanalmente conforme a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015. ▪ VENDER y aislar todos los trabajos antiguos y abandonados para NO afectar y definir el circuito de ventilación (niveles de manto quinta y manto segunda). ▪ AJUSTAR el Plan de Sosténimiento realizando un estudio geo-mecánico del macizo rocoso llevando registro de inspecciones a las labores de sostenimiento actualizados por turno. ▪ REALIZAR socialización del Procedimiento de Trabajo Seguro al personal. ▪ IMPLEMENTAR y desarrollar un programa de capacitación al personal en temas de minería y seguridad. ▪ REALIZAR reuniones de COPASSTO mensual y plasmar actividades realizadas y a realizar tanto en superficie como subterráneas para verificar cumplimientos. ▪ AJUSTAR el SGSST con su control documental e implementar los procedimientos de seguridad minera. ▪ IMPLEMENTAR formatos de inspecciones tanto a la ventilación, sostenimiento, transporte, energía eléctrica, dejando registro y seguimiento. ▪ MANTENER en el área de la mina la documentación referente al contrato con Exploinser y el manejo de explosivos. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales deben ser realizadas en cada una de las siguientes minas:
--	--	--	--	--	--

Mina Cerromatoso:

- IMPLEMENTAR una red de detención de caídas en los teteros o tolvas internas que se encuentran sobre la vía de transporte.
- MANTENER limpias las vías por donde transita personal y que se encuentran señalizadas como rutas de evacuación.
- REALIZAR constante monitoreo y control de polvo en nivel 3 aliso.
- VENDER los trabajos (tambores) de nivel inferior que comunican a las vías de transporte del nivel superior.
- REALIZAR mediciones de gas con equipo multidetector de 6 gases para cada turno de trabajo y al iniciar turno en todas las labores y seguir con monitoreo constante.
- REALIZAR reforcé en manto cisquera Nivel 2 donde se observa madera partida y se evidencia tránsito de personal.

Mina Aposentos 1:

- ALLEGAR informe de cumplimiento a medida de suspensión impuesta en la presente visita con un Plan de Mejoramiento en la Bocamina Aposentos 1 Nivel 4 con cronograma de actividades, procedimientos de trabajo seguro de las actividades a realizar dentro del plan de mejoramiento, el cual será objeto de verificación en próxima visita de verificación.

Una vez se realicen las mejoras que garanticen óptimas condiciones atmosféricas y de seguridad integral al personal en las labores de la Bocamina Aposentos 1, se deberá:

						✓ IMPLEMENTAR una red de detención de caídas en tolvas internas. ✓ REALIZAR constante monitoreo a la atmosfera minera. ✓ REALIZAR mediciones de gases con equipo multidetector de 6 gases. ✓ AISLAR los trabajos antiguos y abandonados en Nivel 2 la quinta, Nivel 3 La quinta, y ubicar señalización. ✓ REALIZAR reforcé en el sostenimiento sobre el Nivel 2 Manto Calabozo entre abscisas 50 a 60 norte. ✓ CONSTRUIR nichos de protección en Niveles 2 y 3 de Minas Aposentos I, ya que son niveles principales de transporte. ✓ IMPLEMENTAR alguna técnica de manejo de polvo de carbón en Nivel 3 y Nivel 2. ✓ REALIZAR cambio de toda la vía de transporte del inclinado principal teniendo en cuenta que actualmente es de madera y el personal se transporta en el coche sobre riel de madera. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. /
--	--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-758 de 28 de noviembre de 2018 ✓ 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1540 de 28 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico xx de 26 de octubre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. El título no cuenta con póliza minero ambiental vigente. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAMIRO ANTONIO GUTIÉRREZ MORA		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000450	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones como medidas preventivas, establecidas en el mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 145 de 21 de febrero de 2019:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 94

					- Se recomienda al titular del Contrato de Concesión No. IJB-10511, dar cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). - Se recomienda al titular del Contrato de Concesión No. IJB-10511, continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGI-SST. - Se recomienda a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJB-10511, continuar con el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-145 de 21 de febrero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	22553	TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000451	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 147 del 21 de febrero de 2019: - Presentar informe sobre inactividad minera, teniendo en cuenta que no se encontró actividad minera al momento de la visita y no se ha realizado pago de regalías de los últimos trimestres. - Implementar un sistema de señalización en vías de acceso, instalaciones internas y frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Recomendar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22553, que al momento de la reactivación de las labores mineras: - Debe contar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Dar aplicación a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000147 del 21 de febrero de 2019.
--------------------------	-------	---	--	------------	---------------------------	---

						4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000611 de 29 de junio de 2018, notificado por estado jurídico 91 del 6 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJ9-092	LADRILLERA ALEMANA S.A		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000452	1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000077 del 7 de febrero de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GBP-081	GEOMINERALES S.A		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000453	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendaciones - Se recomienda al titular del Contrato de Concesión No. GBP-081, continuar con el avance de la explotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). - Se recomienda al titular del Contrato de Concesión No. GBP-081, continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Se recomienda a la sociedad titular del contrato de concesión No. GBP-081, continuar con el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993). 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000148 de 22 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	------------------	--	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	JIB-15121	LA ROCA DE ALGEO S.A.S		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000454	REQUERIMIENTOS Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta que la Autoridad Ambiental resuelva el recurso de reposición impetrado en contra de la resolución PS-GJ.1. 2.6.15.2241 de fecha 11 de noviembre de 2015 y la misma quede ejecutoriada y en firme.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez la Autoridad Ambiental resuelva el recurso de reposición, deberá la sociedad titular dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000173 de 28 de febrero de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-08052	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ANGEL		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000455	REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Realice una campaña de aseo en la cual se retiren y depositen en lugar adecuado los materiales no biodegradables que se encuentren dentro del lecho del rio, tales como como llantas, plásticos, etc. - Realice los respectivos procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades a realizar. - Elabore el plano de riesgos Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Con base en lo mencionado por el Señor JAVIER VEGA (encargado de las operaciones mineras) en el momento de la visita de fiscalización, se requiere presente ante la Autoridad Minera, los soportes que permitan verificar su dicho con relación a que CORMACARENA, les está exigiendo a los Titulares de la Zona bajo apremio de Multa, modificar el método de explotación de dársenas (aprobado según PTO), por el de canales longitudinales, pues el único método aprobado para el Título IH2-08052, por parte de la Autoridad Minera es el de Dársenas, y en caso de tener que ser variado, será necesario que presente modificación al PTO, para que se estudie la viabilidad de dicho cambio. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo” 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0159 del 27 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BG5-111	COMPAÑÍA MINERA NACIONAL LTDA		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000456	Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. BG5-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 16 de enero de 2019, respecto a: • Actualizar y mantener en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

					Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual sera verificadas en la proxima visita de fiscalización. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. BG5-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 16 de enero de 2019, respecto a: • Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las vías internas de la explotación (velocidad máxima permitida, grado de pendiente), pozos sedimentadores (realizar cambio de cerramiento por deterioro), frentes activos de explotación, patios de acopio, rutas de evacuación, zarandas, oficina, numeración de las terrazas. • Garantizar que se realice diariamente las inspecciones preoperacionales en la maquinaria y equipo propios y subcontratados. • Implementar alarma acústica en los equipos de cargue y descargue. • Capacitación al personal en trabajo Seguro en Alturas. • Realizar al personal los exámenes médicos ocupacionales periódicos, teniendo en cuenta que los evidenciados al momento de la visita corresponden al mes de julio de 2017. • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones que generan las máquinas. • Realizar la actualización topográfica de las labores mineras y presentar el plano correspondiente. Se recuerda al titular que los planos de labores mineras deben ser actualizados por lo menos dos veces al año. • Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.
--	--	--	--	--	---

					Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificadas en la próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. CONTINUAR con la conformación y definición geométrica de los bancos de explotación conforme a lo establecido y aprobado en el PTO e instrumento ambiental, para lo cual se deberá presentar un informe semestral de avance y el plano actualizado de las labores mineras. CONTINUAR con el mantenimiento y adecuación de las obras de drenaje de la mina (zanjas de coronación, cunetas, pozos sedimentadores) realizando los registros correspondientes. CONTINUAR con las actividades de riego a las vías de acceso e internas de la mina para minimizar la polución generada por el movimiento de las máquinas, realizando los registros correspondientes. INFORMAR a la sociedad titular que las medidas que implemente deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. BG5-111, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. ORDENAR al titular del contrato de concesión No. BG5-111, dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en las condiciones de seguridad para labores mineras. INFORMAR a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BG5-111 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000153 de fecha 22 de febrero de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 94

					2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKU-15571	EDEL HORACIO REYES		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000457 Requerir al titular del contrato de concesión No. HKU-15571, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 7 de febrero de 2019, respecto a: Elaborar y mantener actualizado el plano de labores y avances de los frentes de explotación, socializarlo y publicarlo. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Requerir al titular del contrato de concesión No. HKU-15571, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 7 de febrero de 2019, respecto a:

- Dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en cuanto a su diseño de explotación.
- Implementar y controlar el ingreso y salida del personal del área del título minero.
- Elaborar el plano de riesgo del área del título minero.
- Cumplir con el método de explotación y las características técnicas de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) en cuanto a su producción.
- Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título.
- Realizar el plan de emergencia.
- Implementar y ejecutar todo el SGSST.
- Adecuar un sitio para el manejo de residuos, combustibles y aceites ya que se observó un manejo inadecuado.
- Acondicionar unidades sanitarias para el uso del personal.

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual sera verificadas en la proxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR al titular que la explotación esta aprobado para materiales de Construcción (Gravas y Arenas) por lo que se debe declarar los dos minerales.

ORDENAR al titular del contrato de concesión **No. HKU-15571**, dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en las condiciones de seguridad para labores mineras.

INFORMAR a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **HKU-15571** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000146 de fecha 21 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	HJP-08111	PORTLAND MINING LTDA		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000458	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2012, 2013, 2014, I, II 2015 y II 2017, y I, II, III, IV trimestre del 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017, semestral del 2013, 2018 y anual de 2014. 3. Aprobar póliza minero ambiental No. 11-43-10106114 vigente hasta el 21 de febrero del 2019, la cual se encuentra bien constituida. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 22 de febrero de 2019, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

3. Con respecto a la renuncia radicada bajo el oficio No. 20199010336702 del 28 de enero del 2019, por parte del señor HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR, representante legal de la sociedad titular, se le informa que se debe tener en cuenta que a la fecha el título minero no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, y conforme a lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se le requiere al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que aporte el Formato Básico Minero anual 2013 con su respectivo plano y los requerimientos 1 y 2 del presente auto, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto. Por lo que vencido el plazo otorgado, sin que satisfaga los requerimientos, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000180 del 27 de febrero de 2019. 3. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 02073 del 15 de diciembre del 2015, notificado por estado jurídico 039 del 16 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Revisado el Catastro Minero Colombiano- CMC, se observó superposición total con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenta Alta del Río Bogotá - Vigente desde el 12/02/2014 - Resolución MADS 0138 del 31/01/2014 Diario oficial No. 49062 del 12 de febrero de 2014 - incorporado 19/02/2014. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-142	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000459	APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, dado que coincide lo declarado en regalías y lo reportado en Formato Básico Minero para los minerales de gravas y arenas, además lo allí consignado es responsabilidad del titular. 2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, dado que coincide lo declarado en regalías y lo reportado en Formato Básico Minero para los minerales de gravas y arenas; es de aclarar que lo que falta en volumen en arena lo cubre el exceso en grava inclusive en el precio; además lo allí consignado es responsabilidad del titular.

3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anuales del 2018, dado que se encuentran bien liquidados y concuerdan con lo declarado en regalías; además lo allí consignado es responsabilidad del titular.
4. Aprobar la póliza minero ambiental No 30-43-101000914 de la Compañía Seguros del Estado, con vigencia hasta 24 de octubre de 2019 y cuyo valor asegurado fue de \$23.225.050, dado que se encuentra bien constituida.
5. No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2015 dado que presenta una diferencia de 21.579 m3 de grava entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero, con la salvedad que para arena de río si coincide entre lo declarado y lo reportado en el Formato Básico Minero.
6. No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2017, dado que presenta una diferencia de 5.807 m3 de grava entre lo reportado en el Formato Básico Minero y lo declarado en regalías.
7. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas y arenas correspondientes a los trimestres III y IV de 2016; trimestres I y II de 2017, trimestres I, II, III y IV de 2018.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2015 dado que presenta una diferencia de 21.579 m3 de gravas de río entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2017 dado que presenta una diferencia de 5.807 m3 de grava de río entre lo reportado en el Formato Básico Minero y lo declarado en regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de 5.807 m3 de grava que se reportan en Formato Básico Minero anual de 2017 y que en regalías no declara, más los intereses generados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas y gravas del IV trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,

						dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular que se encuentra con la obligación próxima de presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000179 de 27 de febrero de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001195 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 196 de 6 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

						6. Informar a la Compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000914 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	ADU-081	RAFAEL CHIRIVI POVEDA Y FLOR MARÍA TORRES DE CHIRIVI		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000460	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondiente a: II y III trimestre de 2015. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2015 y semestral de 2016. 3. Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101015735 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A y con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2017. 4. Aprobar el pago de la multa por concepto de la visita de inspección requerida mediante el Auto 1382 del 08 de noviembre del 2011 por un valor de (\$812.386) incluidos los intereses hasta la fecha efectiva de pago.



5. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre del 2018.
6. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017, los cuales se presentaron en la plataforma del SIMINERO.
7. Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101019508 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A y con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes saldos faltantes correspondientes a los intereses causados, más los intereses a la fecha efectiva de pago:
 - Pago de regalías del IV trimestre de 2015 por un valor de ciento quince mil setecientos diez y nueve pesos m/cte (\$115.719).
 - Pago de regalías del I trimestre de 2016 por un valor de doscientos treinta y seis mil ochocientos ocho pesos m/cte (\$236.808).
 - Pago de regalías del II trimestre de 2016 por un valor de doscientos veintidós mil veintinueve pesos m/cte (\$222.029).
 - Pago de regalías del III trimestre de 2016 por un valor de once mil cuatrocientos seis pesos m/cte (\$11.406).



					• Pago de regalías del IV trimestre de 2016 por un valor de siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos m/cte (\$7.475). • Pago de regalías del I trimestre de 2017 por un valor de cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos m/cte (\$52. 296). • Pago de regalías del II trimestre de 2017 por un valor de seis mil seiscientos setenta y un pesos m/cte (\$6. 671). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes al Formato Básico Minero anual de 2016 presentado en el SI. MINERO ya que reporta una producción en cero (0) y las regalías de los cuatro trimestres suman un total de 19327 m3. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes saldos faltantes
--	--	--	--	--	--

correspondientes a los intereses causados, más los intereses a la fecha efectiva de pago:

- III trimestre de 2017 por un valor de (\$1.048).
- IV trimestre del 2017 por valor de (\$27.360).
- I trimestre del 2018 por valor de (\$4.534).
- II trimestre del 2018 por valor de (\$2.975).
- IV trimestre del 2018 por valor de (\$8.461).

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, junto con su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares que se encuentran con la obligación próxima de presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000193 del 4 de marzo de 2019. 5. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101019508 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	IE8-14584X	MILTON SAMUEL GONZÁLEZ FORERO		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000461	APROBACIONES
						1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018. REQUERIMIENTOS 1. Informar al titular del contrato de concesión No IE8-14584X, que su solicitud de renuncia radicada por medio del oficio N° 20185500673572 del 05 de diciembre de 2018, y reiterada con oficio No 20191000343562 del 08 de febrero de 2019, no es viable. 2. Informar al titular que debe dar cumplimiento con las obligaciones pendientes de subsanar a la fecha de la solicitud de la renuncia, como lo es; el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la de Exploración por la suma de setecientos diecinueve mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$ 719.594), primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de setecientos sesenta y dos mil cuarenta y nueve pesos (\$ 762.049), y la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de construcción y montaje, en concordancia con el concepto técnico GSC-ZC No 000173 del 20 de febrero de 2019.

						3. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida¹ la intención de renuncia al Contrato de Concesión No IE8-14584X, radicada el 05 de diciembre de 2018 con No 20185500673572 y reiterada el 08 de febrero de 2019 con No 20191000343562. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de setecientos sesenta y dos mil cuarenta y nueve pesos (\$ 762.049). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000173 del 20 de febrero de 2019.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001072 del 01 de octubre de 2018 notificado por estado jurídico No 149 del 08 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 94

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE8-14589X	MILTON SAMUEL GONZÁLEZ FORERO		12/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000462	APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018. REQUERIMIENTOS 1. Informar al titular del contrato de concesión No IE8-14589X, que su solicitud de renuncia radicada por medio del oficio N° 20185500673572 del 05 de diciembre de 2018, y reiterada con oficio No 20191000343562 del 08 de febrero de 2019, no es viable. 2. Informar al titular que debe dar cumplimiento con las obligaciones pendientes de subsanar a la fecha de la solicitud de la renuncia, como lo es; el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 34.552), allegar el formato básico minero anual de 2015 requerido en el Auto GSC-ZC No 000561 del 12 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No 083 del 21 de junio de 2018 y la modificación de la póliza minero ambiental N° 14-43-101004792 de la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 12 de Octubre de 2019, en concordancia con el concepto técnico GSC-ZC No 000173 del 20 de febrero de 2019. 3. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida¹ la intención de renuncia al Contrato de Concesión No IE8-14589X, radicada el 05 de diciembre de 2018 con No 20185500673572 y reiterada el 08 de febrero de 2019 con No 20191000343562. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 94

						artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 34.552). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000176 del 20 de febrero de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000561 del 12 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No 083 del 21 de junio de 2018, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N° 14-43-101004792 con vigencia hasta el 12 de octubre de 2019, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	---

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-08531	OSCAR HUERTAS HUERTAS		13/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000463	1. CONCEDER al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, titular del Contrato de Concesión N° JJO-08531, un plazo adicional de 15 días para atender el requerimiento realizado en el auto GSC ZC N° 000005 de enero 11 de 2019, relacionado con presentar un informe en el cual indique cuando reiniciará las actividades mineras en el área del contrato de concesión JJO-08531, cuáles son las actividades mineras para desarrollar teniendo en cuenta lo aprobado en el PTO, los planos con los avances de las labores mineras actualizadas y por desarrollar en el área del contrato minero. 2. INFORMAR que para el cumplimiento del requerimiento realizado en el auto GSC ZC N° 000005 de enero 11 de 2019, notificado en estado 008 de enero 31 de 2019, relacionado con presentar un informe en el cual indique cuando reiniciará las actividades mineras en el área del contrato de concesión JJO-08531, cuáles son las actividades mineras para desarrollar teniendo en cuenta lo aprobado en el PTO, los planos con los avances de las labores mineras actualizadas y por desarrollar en el área del contrato minero, tiene un plazo total de treinta (30) días contados a partir de su notificación, por tanto dicho plazo se vence el día 14 de marzo de 2019. 3. INFORMAR que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 94

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de marzo de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Angely Ortiz, Stephanie Lora